

**Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0559-O**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

**Asunto:** Información respecto de verificación de cumplimiento de lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia Nro. 001-13-SAN-CC y dictámenes en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Señora  
Lorena Andrea Molina Herrera  
**Secretaria Técnica Jurisdiccional**  
**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**  
En su Despacho

De mi consideración:

**Abg. David José Saritama Luzuriaga**, en calidad de Director de Asesoría Jurídica encargado, del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, conforme se desprende de la acción de personal N° A00679 de 24 de julio de 2023, debidamente facultado para intervenir en las causas judiciales que involucren a esta Cartera de Estado, conforme se desprende de la delegación constante en la Resolución Nro. SNAI-SNAI-2019-0003-R de 03 de abril de 2019, dentro de la sentencia Nro. 001-13-SAN-CC y dictámenes en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, comparezco y digo:

**I.-**

Mediante providencia de seguimiento de cumplimiento de sentencias de Corte Constitucional N°14-2023-DPE-DNMNPTCID-CCS de 14 de julio de 2023, la Dra. Gabriela Hidalgo Vélez, Directora Nacional del Mecanismo de Prevención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, hace referencia al trámite defensorial abierto para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 001-13-SAN-CC dentro del caso N° 14-12-AN, y adjunta documentación física y electrónica en cumplimiento del seguimiento dispuesto. De igual manera, en dicha providencia dispone la notificación del informe periódico de cumplimiento de sentencia unificado de las causas N° 14-12-an, 4-20-EE y 6-20-EE de octubre a diciembre de 2022, a los jueces de la Corte Constitucional, el cual, ha sido enviado también al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI.

El Informe en cumplimiento Auto de fase de seguimiento No. 4-20-EE/21 y acumulado, Causa No. 4-20-EE y 6-20-EE de 03 de marzo de 2021; Auto de verificación de sentencia 14-12-AN/21, Causa No. 14-12-AN de 07 de abril de 2021; y, Auto de verificación de cumplimiento No. 14-12-AN/21 y otros, Causa: 14-12-AN y otros, refiere las visitas realizadas por el Mecanismo entre los meses de octubre a diciembre de 2022, a los Centros de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas Nro. 2, Los Ríos Nro. 2 y Sucumbíos Nro. 1, y contiene varios aspectos y temáticas, incluidos los problemas estructurales.

Al respecto, se informa:

El informe remitido por la Defensoría del Pueblo refiere condiciones de infraestructura, por lo que, el SNAI, a través de la Dirección Técnica de Infraestructura, mediante memorando N° SNAI-DTIP-2023-1219-M de 04 de agosto de 2023, indica:

*“1. En cuanto a las condiciones de infraestructura, el informe de la Defensoría del Pueblo, refiere condiciones que afectan la dignidad de las personas, filtraciones, falta de acceso a accesorios en instalaciones sanitarias, conexiones eléctricas antitécnicas, entre otros. Así como, se indica que hay espacios que no están siendo utilizados y en otros CPL, las PPL pernóctan en el piso. En resumen, se indica “En los CPL visitados no se observan adecuaciones para personas con movilidad reducida. En todos los centros se requiere revisión de la*

**Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0559-O**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

*infraestructura.”. Mediante lo indicado y para su conocimiento, el último trimestre del 2022 se realizó la entrega de materiales de construcción con el objetivo de trabajar en el mantenimiento y adcentamiento de la infraestructura de los CPL y CAI a nivel nacional, mismo materiales que han sido utilizados en las adecuaciones dentro de los Centros de Privación de Libertad Santo Domingo de los Tsáchilas Nro. 2, Los Ríos Nro. 2 y Sucumbíos Nro. 1. Cabe recalcar que algunos CPL realizan los trabajos con los propios internos caso del CPL Los Ríos Nro.2 y Sucumbíos Nro.1 en el caso del CPL Santo Domingo de los Tsáchilas Nro.2 la Dirección Técnica de Infraestructura Penitenciaria ha intervenido trabajos en el mes de julio llegando a un 50% de ejecución mismo que serán culminados para la 3ra semana del mes de agosto. Para su conocimiento y trámites pertinentes adjunto fotografías de los trabajos realizados.”*

En relación con el servicio de alimentación de las personas privadas de libertad, mediante memorando N° SNAI-DL-2023-0835-M de 27 de julio de 2023, el Director de Logística, señala: *“La empresa Lafactoría S.A es la actual proveedora externa del servicio de alimentación para personas adultas privadas de libertad y adolescentes infractores de las Divisiones Administrativas Territoriales 1 y 3, y es su responsabilidad la cadena de custodia de los alimentos servidos al interior de los Centros de Privación de Libertad, misma que implica : la recepción de la materia prima para la preparación de alimentos, cocción de los alimentos, correcta distribución de los alimentos al interior de los CPL, vigilancia en todos y cada uno de los procesos inherentes a la alimentación; de manera que se garantice la no manipulación de personal ajeno al servicio y el Personal PPL a cargo de la empresa proveedora del servicio, garantizando que no se vulnere los alimentos preparados y servidos y que puedan provocar enfermedades de transmisión alimentaria. Todo esto es corroborado en los informes cualitativos y cuantitativos mensuales emitidos por cada Director o Coordinador de los CPL y CAI del SNAI del Territorio 1 y 3 de alimentación. (...) por los eventos que son de conocimiento público ocurridos en éstos días, referentes a la seguridad en diferentes Centros de Privación y que han impedido el desarrollo normal de las actividades al interior de los mismo y que se consideran eventos de fuerza mayor; se solicitó por parte de la Subdirección de Medidas Cautelares, Ejecución de penas y Medidas Socioeducativas, que la empresa proveedora externa del servicio de alimentación para PPL (Lafactoría S.A), una vez que se retome el control del CPL, se proceda con la normal preparación y distribución de los alimentos y de no ser posible la preparación y la distribución de los alimentos al interior de los CPL; se proceda con la distribución de ranchos fríos que permitan cubrir con las necesidades alimenticias y calóricas de las personas privadas de la libertad y garantizar el derecho a la alimentación y salud de las PPL en ésta situación emergente. De igual manera se dispuso a los Directores de los CPL o CAI, o quien haga sus veces, ante los eventos de amotinamientos, hechos, riesgos o situaciones de crisis, la verificación de la preparación, entrega recepción, distribución de las comidas a través de un informe en el cual conste lo efectivamente recibido.”*

De igual manera, en cuanto al control sanitario relacionado con el servicio de alimentación, el Director de Logística, en el referido documento menciona: *“En referencia a “establecer la coordinación pertinente con la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria, a fin de que se realicen controles continuos a la preparación de la alimentación ...”. Me permito indicar que en los meses de febrero y marzo 2023, la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (Arcsa), que es la entidad pública adscrita al Ministerio de Salud Pública (MSP) y que se encarga de controlar y vigilar las condiciones higiénico – sanitarias de los productos de uso y consumo humano, además de brindar servicios que facilitan la obtención de permisos de funcionamiento y Notificaciones Sanitarias; realizó el control respectivo a diferentes Centros de Privación de libertad (se adjunta anexo) y que al momento se encuentran tomado en consideración los cambios respectivos en los CPL.”. Para detalle, se adjunta lo aquí mencionado.*

El informe de la Defensoría del Pueblo, en las recomendaciones refiere *“13) Establecer controles con el personal de los centros de privación de libertad a fin de evitar la utilización de aislamiento como mecanismo de sanción, en caso de identificar dichas prácticas promover las investigaciones pertinentes”*. Al respecto, el Subdirector de Protección y Seguridad Penitenciaria, emitió una disposición a los centros de privación de libertad, contenida en el memorando N° SNAI-STPSP-2023-3027-M de 26 de julio de 2023 con el siguiente texto: *“(...) En virtud a lo anteriormente expuesto y con la finalidad de cumplir con la normativa legal vigente y en el marco del respeto de los derechos de las personas privadas de la libertad, sírvase socializar con su equipo de trabajo y servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de establecer controles con el personal de los centros de privación de libertad y evitar la utilización de aislamiento como mecanismo de*

**Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0559-O**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

*sanción incumpliendo la normativa pertinente.”.*

De igual forma, el Informe de la Defensoría del Pueblo, hace recomendaciones puntuales al SNAI, que refieren temas estructurales, entre ellas:

*“3) Insistir en la atención integral las problemáticas existentes, que agravan las condiciones de vida y la dignidad de las PPL, AI, sus familias y el personal que labora en los CPL, siendo 13 necesario que se generen acciones de manera oportuna y efectivas, que permitan retomar el control de los centros, sobre todo fortalecer la gestión de inteligencia penitenciaria a fin de actuar con oportunidad y prevenir la presentación de incidentes.”*

En este sentido, se ha recomendado el fortalecimiento de la inteligencia penitenciaria, por lo que, es necesario indicar que la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, promulgada en el Suplemento de Registro Oficial N° 279 de 29 de marzo de 2023, incluye varias reformas que, entre otras cosas, fortalecen el Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Uno de los aspectos reformados, es el artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, que establece las funciones del ente rector de inteligencia, actualmente denominado por Centro de Inteligencia Estratégica, conforme Decreto Ejecutivo N° 526 de 21 de septiembre de 2018.

El artículo 19 de la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpo Legales sustituye las letras c) y d) del artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, siendo el nuevo texto de la letra c) el siguiente: “c) *Coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los organismos militares, policiales y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia, de los destinados a la seguridad de la Presidencia de la República y otros similares que se creen en el futuro, en sus ámbitos y niveles, así como las relaciones con organismos de inteligencia de otros Estados.*”. Del texto mencionado, se evidencia que el CIES, a partir de la reforma, tiene la competencia de coordinar, articular e integrar las actividades y el funcionamiento de los policiales, militares y penitenciarios del Sistema Nacional de Inteligencia. En otras palabras, **la misma ley ya reconoce la existencia de un organismo de inteligencia penitenciaria, pese a que, a la fecha, aún no está creado.** (énfasis me corresponde).

De igual forma, el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 486 de 24 de septiembre de 2010, y reformado en varias ocasiones, por el Presidente de la República a lo largo de los años, actualmente regula los organismos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia, siendo estos: a) Secretaría Nacional de Inteligencia (hoy denominada CIES); b) Subsistemas de Inteligencia Militar; c. Subsistemas de Inteligencia Policial; d) Unidad de Inteligencia Financiera; e) Casa Militar Presidencial; f) Departamento de Inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas; y, Dirección Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Conforme se desprende, el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria ni el Organismo Técnico son parte del Sistema de Inteligencia pues no han sido creados como subsistema de inteligencia, por lo que, conforme la disposición de la nueva ley mencionada en párrafos anteriores, es necesario que se reforme el artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 486 de 24 de septiembre de 2010, a fin de que se incluya como organismos del Sistema Nacional de Inteligencia a los Subsistemas Penitenciarios.

Para aclarar este aspecto, es prioritario que se faculte que los Subsistemas Penitenciarios se conforman por un grupo penitenciario del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a fin de que mantenga concordancia con el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, que determina que el Cuerpo es el órgano de ejecución operativo del Organismo Técnico, a la fecha, denominado SNAI. Además de mencionar la ley, es pertinente indicar que la seguridad en los centros de privación de libertad y la inteligencia penitenciaria no son términos ajenos en los regímenes penitenciarios, por lo que, Naciones Unidas ha incorporado en el Manual de Seguridad Dinámica e Inteligencia Penitenciaria estos componentes para gestiones penitenciarias a la luz de los derechos humanos. Un aspecto importante en cuanto al sistema penitenciario es el análisis de la seguridad del Estado en relación con la seguridad de los centros de privación de libertad, pues, las acciones de violencia y de inseguridad en los centros de privación de libertad, son el reflejo de las acciones,

**Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0559-O**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

interacciones, necesidades, disputas y nivel de violencia que se vive en la sociedad misma, pero que, al ser espacios cerrados, son más palpables de estallar como efectivamente ha ocurrido en los últimos años. Se indica además que a la fecha, la inteligencia penitenciaria depende de una unidad de la Dirección General de Inteligencia, conforme el Acuerdo Ministerial N° 8627-A de 13 de abril de 2017, y ciertamente los servidores policiales no son servidores públicos que dependen administrativamente del SNAI

En este sentido, el SNAI ha trabajado interinstitucionalmente en el nuevo reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el cual se plantea la existencia del subsistema de inteligencia penitenciaria. Claro está, la incorporación de este subsistema no lo crea, pues, la creación efectiva debe contemplar todos los componentes de inteligencia, contrainteligencia, capacitación de personal, entre otros, considerando las disposiciones del ente rector de inteligencia. En función de ello, pese a los logros normativos, se requiere aun voluntad política y el trabajo en los aspectos técnicos, empezando por la creación efectiva del Organismo Técnico como ministerio.

Adicionalmente, se informa que, en cuanto a la capacitación, el SNAI, creó mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2023-0025-R el Reglamento de Instructores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, que *“se encarga de las actividades de capacitación, formación profesional, entrenamiento, instrucción y especialización de aspirantes al Cuerpo, servidores de seguridad penitenciaria y servidores que interactúan en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social”*. Este grupo accedió a un diplomado con la UNIANDES, a fin de certificar sus conocimientos. Este grupo está sujeto a traslados específicos para temas de capacitación, y se constituye en un grupo que apoya los procesos de enseñanza aprendizaje no solo del Cuerpo como entidad operativa del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sino, de todos los servidores públicos que interactúan en el SNAI. Este grupo es un logro del Sistema, pues además se constituye en un equipo que fortalecerá procesos de capacitación, en cuanto a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza.

*“11) Insistir en la necesidad de promover la separación, realizando una adecuada perfilación con criterios, no solo por el tipo de delito y la pena, sino con criterios criminología crítica dirigida a ubicar a los internos con características similares, conforme lo establecido en el Art. 692 y 694 del COIP, Art. 25 del Reglamento del SNRS e instrumentos internacionales, para el efecto dote del personal técnico multidisciplinario que debe intervenir en las distintas fases de rehabilitación social y observar los aspectos establecidos para población LGBTI y PPL con doble condición de vulnerabilidad”*.

En relación con este aspecto, es preciso mencionar que la Ley Orgánica Reformatoria a Varios Cuerpos Legales para el Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales y la Seguridad Integral, crea en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al Consejo Nacional de Política Criminal, el cual, se conforma por varias autoridades para un trabajo multidisciplinario. Para aplicar esta Ley, la Asamblea Nacional determinó en la Disposición Transitoria Primera que *“Disposición Transitoria Primera.- El Presidente Constitucional de la República, en el plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, expedirá los decretos ejecutivos necesarios para la institucionalización del ente rector de la política criminal y derechos humanos y del organismo técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención Integral a Adolescentes Infractores.”*. Sin embargo, hasta la fecha, no se han creado dichas instituciones, por lo que, muchas reformas normativas realizadas por la Función Legislativa, no pueden ser aplicadas.

De igual manera, se indica que se adopten criterios de criminología crítica, pero, el COIP no ha determinado en el artículo 682 dicho criterio, y tampoco ha dispuesto dicho criterio en la determinación del nivel de seguridad para personas sentenciadas, por lo que, dicha recomendación debería ser trabajada a nivel legislativo para su incorporación, más aún porque el SNAI no tiene competencias en la rectoría de la política criminal.

## II.-

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial No. 1111 del Palacio de Justicia de la Ciudad de Quito; y, en los correos electrónicos:

**Oficio Nro. SNAI-DAJ-2023-0559-O**

**Quito, D.M., 25 de octubre de 2023**

pablo.punin@atencionintegral.gob.ec; juridico.snai@atencionintegral.gob.ec; plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec.

Particular que dejo conocer para requerir prolijidad en futuras causas y evitar caer en indefensión.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

David Jose Saritama Luzuriaga  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA ENCARGADO**

Referencias:

- SNAI-DA-2023-2860-E

Anexos:

- tramite\_28600944006001689372094.pdf
- trabajos\_de\_mantenimiento\_cpl\_santo\_domingo\_nro20107561001698089681.pdf
- snai-dtip-2023-1219-m.pdf
- visita\_arcsa\_t1\_t2\_t3\_-\_20230060278001698090344.pdf
- snai-dl-2023-0835-m.pdf
- snai-stpsp-2023-3027-m0089715001698093879.pdf
- snai-snai-2023-0025-r0071007001698098734.pdf

Copia:

Maria Augusta Perez Aldaz  
**Especialista**

mp